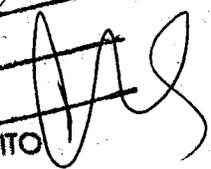


RECIBIDO

FECHA: 13/08/2021

HORA:

FIRMA: 

Señores:

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE.
E. S. D.

Referencia:

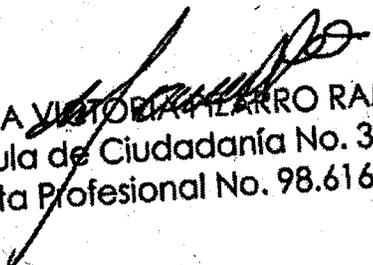
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	"CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I."
Demandado:	ANCISAR AYALA LUGO. C. C. No. 16.713.063.
Radicación:	2019/00099-00.

MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente comedidamente me permito solicitar la siguiente medida previa, la cual la denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado,

De conformidad con el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, sírvase señor Juez decretar el embargo y retención previos del 20% en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, y de todo lo que de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, constituya salario, devengados y por devengar por el demandado señor: ANCISAR AYALA LUGO, como empleado de la sociedad: "NET S INGENIERIA S.A.S.", ubicada en la Calle 12 A Nro. 50—25 Apartamento 402 B, tel. 317-8464809, de esta ciudad.

Líbrese el oficio de rigor, lo que solicito comedidamente.

Atentamente,


MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ.
Cédula de Ciudadanía No. 31'293.874 de Cali Valle.
Tarjeta Profesional No. 98.616 del C., S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para el decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Cali, 20 de septiembre de 2021.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1800
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00099
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la apoderada de la parte actora el embargo y retención en las proporciones de ley del salario que devenga el señor ANCIZAR AYALA LUGO, como empleado de la sociedad NET S INGENIERIA S.A.S., por lo tanto,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda del salario mínimo que devenga el demandado ANCIZAR AYALA LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.713.063 como trabajador de la sociedad NET S INGENIERIA S.A.S.

LIMÍTESE el embargo en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000).

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

28 SEP 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO